

CONSTANCIA SECRETARIAL : 27 DE OCTUBRE /2022

Los demandados MAQUILAR COMPANY S.A representado por Jorge Iván Acosta Toro y Jorge Iván Acosta Toro como persona natural, fueron notificados por correo electrónico de la orden de pago librada en su contra el día 4 de octubre de 2022.

La notificación queda surtida dos días después: 6 y 7 de Octubre /2022

Términos para pagar y excepcionar: 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21 y 24 de octubre de 2022.

Venció el termino y los demandados guardaron silencio.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 170014003003-2022-00284-00

LA SOCIEDAD DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A representada por Maria Camila Ríos Oliveros, persona mayor de edad, quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente a MAQUILAR COMPAÑY S.A representada por Jorge Iván Acosta Toro y JORGE IVAN ACOSTA TORO como persona natural, con el objeto de hacer efectivo el título valor pagaré, arrimado al presente expediente, sumas contenidas en el auto emitido el día 13 de junio /2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los citados demandados, donde además se ordenó la notificación de los mismos.

Los demandados MAQUILAR COMPAÑY S.A representada por Jorge Iván Acosta Toro y JORGE IVAN ACOSTA TORO como persona natural fueron notificados por correo de la orden de pago librada en su contra, según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusieran excepciones, guardaron silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas líquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Como el demandado MAQUILAR COMPAÑY S.A representada por Jorge Iván Acosta Toro y JORGE IVAN ACOSTA TORO como persona natural guardaron silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 13 de junio /2022 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$814.390.00 así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 13 de junio de 2022 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por LA SOCIEDAD DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A representada por Maria Camila Ríos Oliveros, en contra de MAQUILAR COMPAÑY S.A representada por Jorge Iván Acosta Toro y JORGE IVAN ACOSTA TORO como persona natural.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$ 814.390.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

me.

